

INE/JGE55/2016

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL USO Y COMPROBACIÓN DEL FONDO ASIGNADO PARA LA SESIÓN ESPECIAL DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA JORNADA ELECTORAL, DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2016

A N T E C E D E N T E S

- 1.** El 30 de marzo de 2006, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual entró en vigor el 1 de abril de 2006 y de cuyo contenido se desprenden diversas obligaciones a cargo de los órganos con autonomía derivada de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 2.** El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral”.
- 3.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General en Materia de Delitos Electorales.
- 4.** El 3 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG830/2015, por el que se determinan las acciones necesarias para el desarrollo de los Procesos Electorales Locales 2015-2016.

5. El Consejo General expidió, en sesión extraordinaria del 19 de noviembre del 2014, mediante Acuerdo INE/CG268/2014 el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
6. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria del 28 de agosto del 2015, mediante Acuerdo INE/CG805/2015 aprobó el Anteproyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2016.
7. El 27 de noviembre del 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
8. Mediante Acuerdo INE/CG1061/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó las Obligaciones y las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016.
9. El 29 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México.
10. El 4 de febrero de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG52/2016, por el que se emite la Convocatoria para la elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México 2016.
11. El 4 de febrero de 2016 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG53/2016 por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral del Proceso Electoral relativo a la Elección de sesenta diputados por el principio de representación proporcional para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México 2016, se determinan acciones conducentes para atenderlos, y se emiten los Lineamientos correspondientes.

C O N S I D E R A N D O

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 30, párrafo 2 y 31 párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución. El Instituto Nacional Electoral es un Organismo Público Autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y sus funciones se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

- II. Que el artículo 44 de la Constitución Política, establece que la Ciudad de México es la entidad federativa sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos.

- III. Que en términos de lo establecido en el párrafo primero del artículo 122, de la Carta Magna, la Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

- IV. Que de conformidad con el artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política de la Ciudad de México de fecha 29 de enero de 2016, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se compondrá de cien diputados constituyentes, que serán elegidos conforme a lo siguiente:
 - A. Sesenta se elegirán según el principio de representación proporcional, mediante una lista votada en una sola circunscripción plurinominal.

- B. Catorce senadores designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación Política.
 - C. Catorce diputados federales designados por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara, a propuesta de su Junta de Coordinación Política.
 - D. Seis designados por el Presidente de la República.
 - E. Seis designados por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.
- V.** Que el mismo Artículo Transitorio señala que, todos los diputados constituyentes ejercerán su encargo de forma honorífica, por lo que no percibirán remuneración alguna.
- VI.** Que el artículo referido en su apartado A, fracción VII, del Decreto citado señala que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitirá la Convocatoria para la elección de los diputados constituyentes a más tardar dentro de los siguientes 15 días a partir de la publicación del mencionado Decreto.
- VII.** Que el Acuerdo de aprobación de la Convocatoria a la Elección, establecerá las fechas y los plazos para el desarrollo de las etapas del Proceso Electoral, y que el Proceso Electoral se ajustará a las reglas generales que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- VIII.** Que el mismo artículo Séptimo Transitorio, apartado F, segundo párrafo establece que la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México 2016, ejercerá en forma exclusiva todas las funciones de Poder Constituyente para la Ciudad de México y la elección para su conformación se realizará el primer domingo de junio de 2016 para instalarse el 15 de septiembre de ese año, debiendo aprobar la Constitución Política de la Ciudad de México, a más tardar el 31 de enero de 2017, por las dos terceras partes de sus integrantes presentes.
- IX.** Que en términos del artículo Noveno Transitorio, fracción I, incisos e) y f), del mismo Decreto anteriormente citado, la integración, organización y funcionamiento de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México se

regirá exclusivamente por lo dispuesto en el citado Decreto y en el Reglamento para su Gobierno Interior y que la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México 2016, tendrá entre otras, las facultades de discutir, modificar, adicionar y votar el proyecto de Constitución Política de la Ciudad de México, así como aprobar, expedir y ordenar la publicación de la Constitución Política de la Ciudad de México.

- X.** Que el artículo 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que la administración de los recursos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- XI.** Que el artículo 1, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las disposiciones de dicha Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y local respecto de las materias que establece la Constitución. Las Constituciones y leyes locales se ajustarán a lo previsto en la Constitución y en la Ley General.
- XII.** Que el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. Asimismo contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.
- XIII.** Que en términos de lo señalado en el artículo 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales son fines del Instituto Nacional Electoral entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

- XIV.** Que de conformidad con lo señalado por el artículo 31, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha Ley.
- XV.** Que el artículo 31, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
- XVI.** Que el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracciones I, IV, V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuye al Instituto Nacional Electoral la responsabilidad directa, para los Procesos Electorales Federales y locales, de la ubicación de las casillas, integración de mesas directivas de casilla y la capacitación electoral, así como las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XVII.** Que el Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: a) 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y b) 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal, de conformidad con el artículo 33, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XVIII.** Que el artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, y la Secretaría Ejecutiva.

- XIX.** Que corresponde al Presidente del Consejo General entre otras atribuciones, presidir la Junta General Ejecutiva e informar al Consejo General de los trabajos de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XX.** Que de conformidad con el artículo 47 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales. El Contralor General podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta General Ejecutiva.
- XXI.** Que la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes y entre sus atribuciones tiene la de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, así como, cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo y dictar los acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo, en cumplimiento al artículo 48, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 40, párrafo 1, incisos a) y c) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- XXII.** Que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, de conformidad con lo señalado por el artículo 49 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 41, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

- XXIII.** Que el artículo 51, párrafo 1, incisos f), l) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y artículo 41, párrafo 2, incisos b) y h) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establecen que corresponde al Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, ejercer las partidas presupuestales aprobadas; asimismo, ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los Acuerdos del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, así como establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta General Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales.
- XXIV.** Que con fundamento en el artículo 56, párrafo 1, incisos a) y e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral tiene entre sus atribuciones el de apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales; así como recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a dicha Ley debe realizar.
- XXV.** Que el artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d) y h) de la ley de la materia y el artículo 50, párrafo 1, incisos b), c) y e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, otorgan a la Dirección Ejecutiva de Administración las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto. De igual manera, establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de recursos financieros y de organización del Instituto, así como dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el

desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta y proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto.

- XXVI.** Que de conformidad con el artículo 61, párrafo 1, incisos a), b) y c) y párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada, por la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas, el Vocal Ejecutivo y el Consejo Local o el Consejo Distrital, según corresponda, de forma temporal durante el Proceso Electoral Federal, los órganos mencionados tendrán su sede en el otrora Distrito Federal y en cada una de las capitales de los Estados.
- XXVII.** Que dentro de las atribuciones de los Vocales ejecutivos, está la de presidir la Junta Local Ejecutiva, y durante el Proceso Electoral, el Consejo Local, así como proveer a las Juntas Distritales Ejecutivas y a los Consejos Distritales los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, párrafo 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XXVIII.** Que los Consejeros Electorales de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral recibirán la dieta de asistencia que para cada Proceso Electoral se determine, de conformidad con lo señalado por el artículo 66, párrafo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XXIX.** Que en el artículo citado en el párrafo inmediato anterior, de igual manera se estipula que los Consejeros Electorales Locales estarán sujetos en lo conducente al régimen de responsabilidades administrativas previstos en el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y podrán ser sancionados por el Consejo General por la violación en que incurran a los principios rectores de la función electoral que establece la Constitución.

- XXX.** Que el artículo 71, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que en cada uno de los 300 Distritos electorales, el Instituto contará con una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital. Dichos órganos tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los Distritos electorales.
- XXXI.** Que los artículos 79, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 31, párrafo 1, inciso r) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establecen que es atribución de los Consejos Distritales efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y el Cómputo Distrital de la elección de Diputados de Representación Proporcional.
- XXXII.** Que los artículos 208, párrafo 1, y 225, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que el Proceso Electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, Jornada Electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones, y Dictamen y declaraciones de validez de la elección.
- XXXIII.** Que el artículo 225, párrafo 4 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señalan que la etapa de la Jornada Electoral se inicia a las 8:00 horas del primer domingo de junio y concluye con la clausura de casilla y que la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto o, las Resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- XXXIV.** Que el artículo 309, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, define el cómputo distrital de una elección como la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Distrito electoral.

- XXXV.** Que el artículo 311 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, describe el procedimiento para efectuar el cómputo distrital de la votación, así como también especifica los supuestos bajo los cuales se puede llevar a cabo un recuento de votos señalando para tal efecto la creación de grupos de trabajo.
- XXXVI.** Que de conformidad con el artículo 490, párrafo 1, inciso e) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Contraloría General verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes y revisar las operaciones presupuestales que realice el Instituto se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias.
- XXXVII.** Que derivado de un análisis realizado de anteriores procesos electorales, se detectó que durante la Jornada Electoral los Órganos Delegacionales (Juntas Locales Ejecutivas) y Subdelegacionales (Juntas Distritales Ejecutivas) del Instituto requieren recursos para hacer frente a diversos gastos que son necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, por lo anterior la Dirección Ejecutiva de Administración en cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral con la finalidad de brindar el apoyo funcional y operativo a los Órganos Delegacionales y Subdelegacionales, se ve en la necesidad de emitir normas que regulen el ejercicio y la comprobación oportuna y transparente de los recursos destinados a los mismos, correspondientes al Fondo asignado para la Sesión Especial de Cómputo Distrital para la Jornada Electoral de la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México 2016.
- XXXVIII.** Que en razón de lo anterior, es necesario que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

Que de conformidad con los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Aparado A, párrafos primero y segundo, 44, 122, y 134, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Reforma Política de la Ciudad de México; artículos 1, párrafos 2 y 3; 29; 30, párrafo 1, incisos a), d), e), f), y g) y 2; 31, párrafos 1, 2 y 4; 32, párrafo 1 inciso a) fracciones I, IV y V; 33, párrafo 1; 34; 45, párrafo 1, inciso k); 47, párrafo 1; 48, párrafo 1, inciso b); 49; 51, párrafo 1, incisos f), l) y r); 56, párrafo 1, incisos a) y e); 59, párrafo 1, incisos a), b) d) y h); 61, párrafo 1, incisos a, b y c); y párrafo 2; 64, párrafo 1, incisos a) y f); 66, párrafo 4; 71, párrafos 1 y 2; 79, párrafo 1, inciso i); 208, párrafo 1; 225, párrafos 2, 4 y 5, 309, párrafo 1; 311 y 490, párrafo 1, incisos e) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 31, párrafo 1, inciso r); 40, párrafo 1, incisos a) y c); 41, párrafos 1 y 2, incisos b) y h); 50, párrafo 1, incisos b), c) y e) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los Lineamientos para el Uso y Comprobación del Fondo asignado para la Sesión Especial de Cómputo Distrital de la Jornada Electoral, de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México 2016, los cuales se anexan al presente y forman parte integrante del mismo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que haga del conocimiento a todas las unidades administrativas del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

TERCERO.- Se autoriza a la Dirección Ejecutiva de Administración analizar, interpretar y resolver aquellas situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor que se presenten en la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México 2016 que impidan llevar a cabo el registro y comprobación de gasto en el "SIGA" en los términos establecidos.

CUARTO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación por parte de la Junta General Ejecutiva.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral y en la NormalNE.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 16 de febrero de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**